

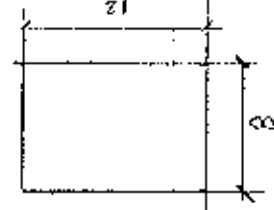
11605-13
CI-50811

#10811/2

4043-10

1111111111

1111111111



CALLE 300A

callo 1055.0.00.01

1111111111

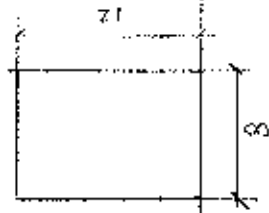
1105-13
22.342-10

11036

4093-10

500 8

500 8



CALLE 300A

300 8

300 8

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1	PROPIEDAD INDIVIDUAL
2	EN ARRENDAMIENTO
3	EN ALQUILER
4	OTRO (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO			
Nombre y Apellido	Edad	Sexo	Fecha de nacimiento
JOSE ANTONIO	45	M	15-05-31
Domicilio	Calle	Nº	Ciudad
CALLE DE LA PAZ	15	15	BOGOTÁ
Profesión	Estado civil	Nº de hijos	Nombre de hijos
INGENIERO	CASADO	2	JOSE CARLOS, MARIA ANTONIA
Valor de la propiedad	Valor de la hipoteca	Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía
1.500.000.000	1.000.000.000	500.000.000	500.000.000
Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía
500.000.000	500.000.000	500.000.000	500.000.000
Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía	Valor de la plusvalía
500.000.000	500.000.000	500.000.000	500.000.000

[illegible]



2014	13	08	01	P4.079
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: AURA ROSALIA BRAVO
ALCIVAR Y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN A FAVOR DEL SEÑOR
MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR Y ESTE A FAVOR DEL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 12,320,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JUNIO 16 DEL 2014.-

Mano
06/2014

COPIA

2014	13	08	01	P4.079
------	----	----	----	--------

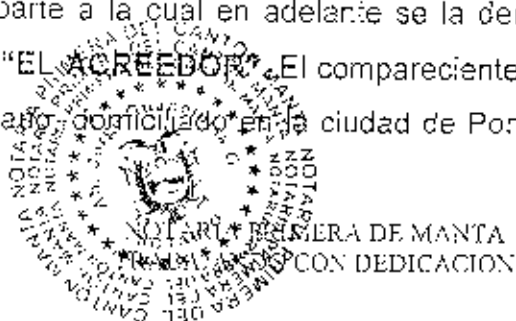
CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN A FAVOR DEL SEÑOR MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR,.-

CUANTIA: USD \$ 12.320.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes dieciséis de Junio del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta



ciudad de Manta; por otra, los cónyuges señores: AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, casados entre si, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte el señor MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, y a quien en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte los cónyuges AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre ellos, en adelante se le llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra el señor MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se le llamará "EL COMPRADOR" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, declaran ser legítimos

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

propietarios de un lote de terreno y casa signada con el número VEINTE, manzana Q, tres, del predio EL PORVENIR, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron mediante compra a los cónyuges José Isidro Saldarreaga Mendieta y Susan Rossana Triviño Valencia mediante escritura pública de Compraventa, celebrada y autorizada ante el Abogado Jorge Nelson Guanoluiza Guanoluiza, Notario Público Primero de cantón Manta, con fecha quince de marzo del año dos mil catorce, e inscrita con fecha primero de abril del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, dan en venta y perpetua enajenación a favor del señor MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, un lote de terreno y casa signada con el número VEINTE, manzana Q, tres, del predio EL PORVENIR, de la Parroquia Tarqui, cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Ocho metros y lindera con calle 300-A. POR ATRÁS: Los mismos ocho metros y lindera con el lote número Diez. POR EL COSTADO DERECHO: Doce metros y lindera con el lote número veintiuno. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos doce metros y lindera con el lote número diecinueve. Teniendo una superficie total de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.12.320,00)** valor que el COMPRADOR señor MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, paga a los VENEDORES los cónyuges AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos por lo que no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS**



VENEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor del COMPRADOR, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. EL COMPRADOR acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: EL COMPRADOR, acepta la transferencia de dominio que LOS VENEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor hipotecario declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

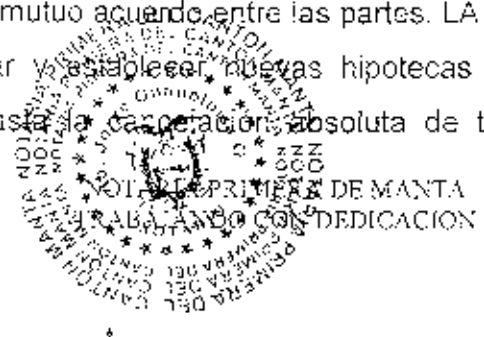


comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signada con el número VEINTE, manzana Q, tres, del predio EL PORVENIR, de la Parroquia Tarquí, cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento, como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS; incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Ocho metros y lindera con calle 300-A. **POR ATRÁS:** Los mismos ocho metros y lindera con el lote número Diez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Doce metros y lindera con el lote número veintidós. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Los mismos doce metros y lindera con el lote número diecinueve. Teniendo una superficie total de **NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y constituir nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las



obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



locas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituyó en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, *para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o fideicomitente de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste.* Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE

NOTARIO
PRIMER DE MANIA
130 VOTO



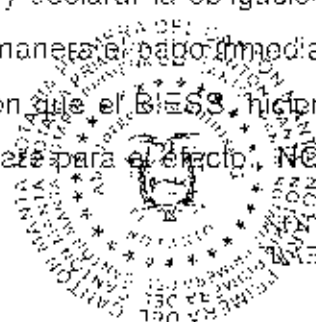
DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjera la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro score el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la relación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia



EN LA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN



partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. DÉCIMO TERCERA: GASTOS.- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viera en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa



irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DÍGASE COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESUS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelación de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.-

CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Manabana, portador de la matrícula profesional número cinco mil
ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA**
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que lo
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c.

0100951937

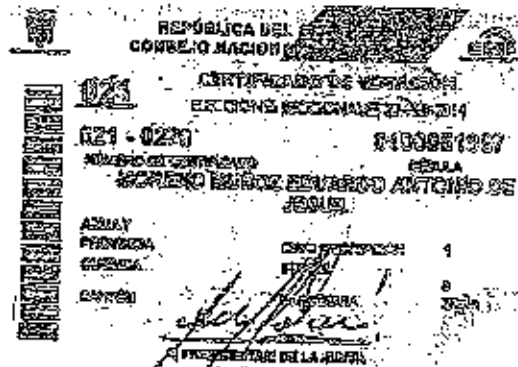
Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CALLE 10 N° 100
QUITO
TEL: 2251-1111
FAX: 2251-1111
WWW.CNE.EC



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mi.

QUITO, 15 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

**ACTA DE POSSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Venezolano de Seguros Sociales (BIESS), resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, en base a la nominación en el artículo 13, letra b) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 643 de 28 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. 0005-AN-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Judicial de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la Nombración legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de identidad No. 010055186-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Venezolano de Seguros Sociales, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y es le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la Intendencia Secretaría que certifica.

Fernando Calles Cárdenas
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifica, Caraca, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

RA

2014.- Se dio por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Moshem Cede al cargo de Subgerente General del BISS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BISS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estado Social del Sur del Ecuador y el Estatuto Social del BISS, es obligación del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICA.- Quito, DM, 5 de marzo de

2014.

MANIFIESTO

Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BISS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la fe pública prevista en el
numeral 5 Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

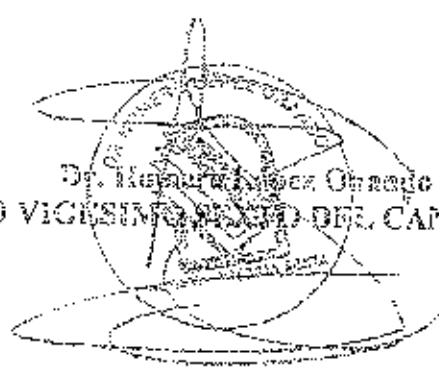
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO

Se otorga

se
de
el
y
pa
el
de

gô ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL,
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEF DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil caterec.

Dr. Humberto López Ojeda
NOTARIO VICESINCO, SEXTO DEL CANTÓN QUITO



EMBADANIA 10053144
 MANUEL GALANZA JIMMY EDUARDO
 MANUEL/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 11 SEPTIEMBRE 1966
 015- 8336 02275 N
 MANUEL/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966
 0705

ECUATORIANA 10053144
 MANUEL GALANZA JIMMY EDUARDO
 MANUEL/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 11 SEPTIEMBRE 1966
 015- 8336 02275 N
 MANUEL/PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966
 0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014
 033-0266 13043144-1
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MANUEL GALANZA JIMMY EDUARDO
 MANUEL
 PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO
 CANTON
 12 DE MARZO
 1
 ZONA
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 22521:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: Lunes, 05 de julio de 2010
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 3352520000



LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del terreno el mismo que está signado con el lote número VEINTE, de la manzana "Q. Tres" del predio EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; por el Frente; ocho metros y lindera con Calle 300- A, Por Atrás; los mismos ocho metros y lindera con el Lote número Diez. por el Costado Derecho; doce metros y lindera con el Lote número veintiuno, y por el costado izquierdo; los mismos doce metros y lindera con el lote número Diecinueve. Teniendo una superficie total de; Noventa y seis metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE
FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	782 11/07/1984	1.754
Compra Venta	Compraventa	2.114 06/08/2001	17.652
Compra Venta	Compraventa	1.788 01/04/2014	34.969

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de julio de 1984

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.754 - Folio Final: 1.756

Número de Inscripción: 782 Número de Repertorio: 1.079

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 07 de julio de 1984

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Parroquia de Tarqui Urbana Tarqui del Cantón Manta.

a.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Ciudad	Cédula o R. P. C. N. o. Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	89-00000000000000000000 Inmobiliaria Jalcijos Cia Ltda		Manta
Vendedor	80-00000000000000000000 Cevallos Hologuin Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	13-01542773 Mendoza Segunda Perfecta Dolores	Casado	Manta

Certificado de Inscripción por: G. G.

Ficha Registral: 22521

Firma: as 1

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: Lunes, 06 de agosto de 2001
 Tomo: 1 Folio Inicial: 17.652 - Folio Final: 17.661
 Número de Inscripción: 2.114 Número de Repertorio: 3.789
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de mayo de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

El Jg. Luis Adolfo Cevallos Mendoza, por los derechos que representa como Gerente General de la Compañía Inmobiliaria Joleijos Cja. Ltda. El inmueble compuesto de un lote de terreno asignado con el número VEINTE de la Manzana Q - TRES. Con una área de Noventa y seis metros cuadrados. El inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. Queda expresamente aclarado que el inmueble no puede ser enajenado sino después de tres años, cuyo plazo correrá a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad, caso contrario la parte deudora requerirá obligatoriamente del MIDUVI, la auto certificada para la venta, previa la total devolución.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000041472	Saldarreaga Mendieta Jose Isidro	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000000747	Compañía Inmobiliaria Joleijos Cja Ltda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	782	11-jul-1984	1754	1756

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: martes, 01 de abril de 2014
 Tomo: 1 Folio Inicial: 34.969 - Folio Final: 34.977
 Número de Inscripción: 1.788 Número de Repertorio: 2.831
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 15 de marzo de 2014
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A
 La Señora Aura Rosalía Bravo Alcivar, casada con el señor José Fabián Lage Tutiven, por sus propios derechos. La totalidad del terreno el mismo que esta signado con el lote número VEINTE, de la manzana "Q. Tres" del predio EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; por el Frente; ocho metros y lindera con Calle 300- A, Por Atrás; los mismos ocho metros y lindera con el Lote número Diez. por el Costado Derecho; doce metros y lindera con el Lote número veintiuno. y por el costado Izquierdo; los mismos doce metros y lindera con el lote número Diecinueve. Teniendo una superficie total de; Noventa y seis metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08772290	Bravo Alcivar Aura Rosalía	Casado(*)	Manti
Vendedor	80-0000000041472	Saldarreaga Mendieta Jose Isidro	Casado	Manti
Vendedor	13-03921918	Triviño Valencia Susan Rossana	Casado	Manti

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra/Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitted a las: 11:54:46 del viernes, 23 de mayo de 2014

A petición de: *[Firma]*

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Quince

Fecha: 06 de junio 2014

Señores:
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Presente.

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 422.495
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi
solicitud de crédito a cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) ANITA ROSEALIA BRAVO ALVARO / JOSE PABLO LACE TOLIVERES de US\$
\$ 42.320,00 cuarenta y tres mil veinte dólares
de los Estados Unidos de América.

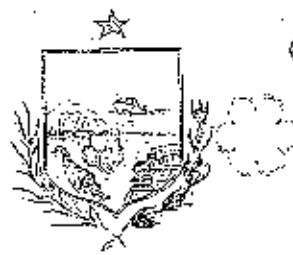
En tal virtud instuyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,



MARCELA CRISTOBAL BRAVO ALVAR
C.C. 1310744709





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALOR: E

USD-1-25

Nº 0113473

No. Certificación: 11347

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 4 de junio de 2014.

No. Electrónico: 22342

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-35-25-20-000.

Ubicado en: EL PORVENIR MZ Q-3 LT. # 20

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 96,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1308772290 AURA ROSALBA BRAVO ALCIVAR

JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 3732,47

CONSTRUCCIÓN: 8879,24

12611,71

Son: DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; sólo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014-2015".

Abg. David Cedeño-Rubert

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 04/06/2014 10:36:33

100

REVISOR

100

100

22342

100

14705

de la

100

100



CERTIFICACIÓN

No. 041-1067

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR Y JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN, con clave Catastral # 335252060, ubicada en la manzana Q-3 lote 20 de la Lotización el Porvenir, parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 8m. Calle 300-A

Atrás. 8m. Lote 10.

Costado derecho. 12m. Lote 21.

Costado izquierdo 12m. Lote 19.

Área. 96m2

Manta, junio 05 del 2014

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la información suministrada por el interesado para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; no se garantiza la veracidad ni omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes

IRM.

recepción: Calle 9 y Av 1
teléfonos: 2611 171 / 2611 479 / 2611 578
c. 2611 711
fax: 2605 4532
correo: galo.a@manta.gov.ec
sitio: www.manta.gov.ec





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

Nº 0064869

ESPECIE VALOR

USD=1.2

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneciente a AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR / JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN
ubicada EL PORVENIR MZ Q-3 LT# 20
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la ca
de \$ 12611.71 DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON 71/100
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, de del 20
05 DE JUNIO 2014

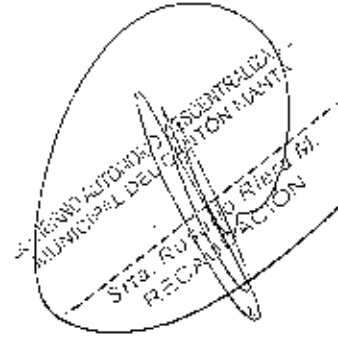
Director Financiero Municipal



OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALLO	CONTROL	TITULO N°
1. Se compró terreno de 50.00 m² y construcción de vivienda de 3 dormitorios TARDU.		3-35-25 20-000	95.00	1251171	137052	280324

VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
EL PORVENIR MZ Q-3 LT. # 23		Impuesto principal	73.90
EL PORVENIR MZ Q-3 LT. # 23		Unión de Beneficiencia de Guayaquil	22.10
ADQUIRIENTE		TOTAL A PAGAR	96.00
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	96.00
BRUNO ALVARO ROSARIO CRISTÓBAL	NA	PAGO	96.00

21/09/2014 4:42 ROSARIO RIERA
LITO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11 entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

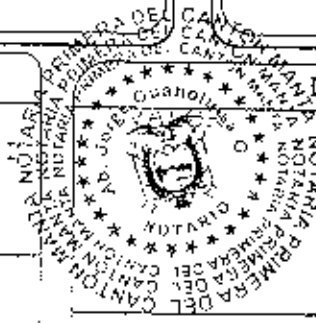
COMPROBANTE DE PAGO
0010884

102
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
NOMBRE:	BRUNO ALVARO ROSARIO CRISTÓBAL	CLAVE CATASTRAL:	
DIRECCIÓN SOCIAL:	EL PORVENIR MZ Q-3 LT. # 23	AVALLUO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
NOMBRE:	MARGARITA ANCHUNDIA			3.00
FECHA DE PAGO:	23/06/2014 15:13:21			
ÁREA DE SELLO		TOTAL A PAGAR		3.00

RECIBIDO CASI/L Lunes, 01 de septiembre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0092989

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BRAYO ALCIVAR AURA ROSALIA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
3352520000 EL PORVENIR MZ Q-3 LN 20
Manta; tres de Junio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Sra. Rosalía ALCIVAR AURA
RECIBIÓ

CIUDAD

ESTADO

CIUDAD

CIUDAD

Municipio

ciudad

24

CITADANIA 091207728-6
LAGE TUTIVEN JOSE FABIAN
GUAYAS GUAYAS/CARRO /CONCEPCION/
02 FEBRERO 1971
CUI- 0050.01593 H
GUAYAS/ GUAYAS/
CARRO /CONCEPCION/ 1971



ECUATORIANA***** 043444442
CASADO AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CRUZ LAGE CRICCHAND
MARIA TERESA TUTIVEN
MANTA 27/05/2010
27/05/2022

2761869

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
008-0129 0912077286
NÚMERO DE CÉDULA
LAGE TUTIVEN JOSE FABIAN

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN- 1
ZONA 5

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CITADANIA 130877229-0
BRAVO ALCIVAR AURA ROSALIA
MANABI/CHONE/CHONE
17 DICIEMBRE 1977
001- 0091 00091 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1978



ECUATORIANA***** E134311242
CASADO JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NEYSER C LEBI BRAVO MOREIRA
LAURA LEONILA ALCIVAR CEDENO
MANTA 12/02/2008
12/02/2020

0718635

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001-0152 1308772290
NÚMERO DE CÉDULA
BRAVO ALCIVAR AURA ROSALIA

MANABI
PROVINCIA
CHONE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN- 0
ZONA 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BRAVO ALCIVAR
MAURICIO CRISTOBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
CHONE
FECHA DE NACIMIENTO: 1986-03-31
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 131074470-9




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
BRAVO MOREIRA RICAR CRISTOBAL EBN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ALCIVAR CEDENO LAURA LEONILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
MANTA
2013-02-26

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-02-26

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FRENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001-0023 1310744709
NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA
BRAVO ALCIVAR MAURICIO CRISTOBAL

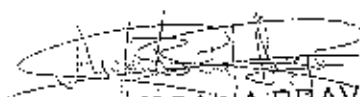
MANABI
PROVINCIA
CHONE
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
RICARTE
2
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

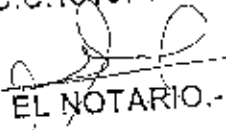
Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe


ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO


AURA ROSALIA BRAVO ALCIVAR
C.C.130877229-0


JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN
C.C.091207728-6


MAURICIO CRISTOBAL BRAVO ALCIVAR
C.C.1310744709


EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (19 FOJAS,
ESCRITURA No. 4.079/2014).-


.....
Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador



**DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.**



FECHA DE INGRESO:

03/06/14

FECHA DE ENTREGA:

04/06/14

CLAVE CATASTRAL:

3-35-25-20

NOMBRES y/o RAZÓN

ALDO B. PAVO

CÉDULA DE I. y/o RUC.

✓

CELULAR - TFNO:

2312 1113

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cert. Propiedad (Copia)

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Alcalde x P.E. x A.G.F.

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN:



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

22521



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 22521:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *hines. 05 de julio de 2010*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: 3352520000



LINDEROS REGISTRALES:

La totalidad del terreno el mismo que esta signado con el lote número VEINTI, de la manzana "Q. Tres" del predio EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; por el Frente; ocho metros y lindera con Calle 300- A, Por Atrás; los mismos ocho metros y lindera con el Lote número Diez. por el Costado Derecho; doce metros y lindera con el Lote número veintiuno, y por el costado Izquierdo; los mismos doce metros y lindera con el lote número Diecinueve. Teniendo una superficie total de; Noventa y seis metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	782 11/07/1984	1.754
Compra Venta	Compraventa	2.114 06/08/2001	17.652
Compra Venta	Compraventa	1.788 01/04/2014	34.969

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Compraventa

Inscrito el: miércoles, 11 de julio de 1984

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.754 - Folio Final: 1.756

Número de Inscripción: 782 Número de Repertorio: 1.079

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de abril de 1984

Escritura/Luicio/Resolución:

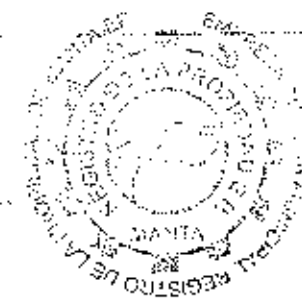
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Terreno ubicado en el Porvenir de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000005201	Inmobiliaria Jalcifas Cia Ltda		Manta
Vendedor	80-000000000001	Cevallos Holguin Jose Luis	Casado	Manta
Vendedor	13-01542773	Mendoza Segunda Perfecta Dolores	Casado	Manta



2 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : lunes, 06 de agosto de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.652 - Folio Final: 17.661

Número de Inscripción: 2.114 Número de Repertorio: 3.789

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ing. Luis Adolfo Cevallos Mendoza, por los derechos que representa como Gerente General de la Compañía Inmobiliaria Jolcijos Cia. Ltda. El inmueble compuesto de un lote de terreno asignado con el número VEINTE de la Manzana Q - TRES. Con una área de Noventa y seis metros cuadrados. El inmueble que se encuentra ubicado en la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. Queda expresamente aclarado que el inmueble no puede ser enajenado sino después de tres años, cuyo plazo correrá a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad, caso contrario la parte deudora requerirá obligatoriamente del MIDUVI, la auto certificada para la venta, previa la total devolución.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000041472	Saldarreaga Mendieta Jose Isidro	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000000747	Compañía Inmobiliaria Jolcijos Cia Ltda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	782	11-jul-1984	1754	1756

3 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : martes, 01 de abril de 2014

Tomo: 1 Folio Inicial: 34.969 - Folio Final: 34.977

Número de Inscripción: 1.788 Número de Repertorio: 2.831

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: sábado, 15 de marzo de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

La Señora, Aura Rosalia Bravo Alcivar, casada con el señor José Fabián Lage Tutiven, por sus propios derechos. La totalidad del terreno el mismo que esta signado con el lote número VEINTE, de la manzana "Q. Tres" del predio EL PORVENIR, de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, y tiene las siguientes medidas y linderos; por el Frente; ocho metros y lindera con Calle 300- A, Por Atrás; los mismos ocho metros y lindera con el Lote número Diez. por el Costado Derecho; doce metros y lindera con el Lote número veintiuno. y por el costado Izquierdo; los mismos doce metros y lindera con el lote número Diecinueve. Teniendo una superficie total de; Noventa y seis metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-08772290	Bravo Alcivar Aura Rosalia	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000041472	Saldarreaga Mendieta Jose Isidro	Casado	Manta
Vendedor	13-03921918	Triviño Valencia Susan Rossana	Casado	Manta



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:54:46 del viernes, 23 de mayo de 2014

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diciera un traspaso de dominio o se
emitió un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

TITULO DE CREDITO COPIA

No. 259262

8/3/2014 4:16

GOBIERNO CANTONAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
5-35-25-20-000	55,00	\$ 12.811,71	F. PORVENIR MZ C-3 L# 20	2014	104742	259262
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
DEAND ELCIVAR AJHA ROSALBA		1326772260	Costo Judicial			
LAJE TLIVEN JOSE FACIAN			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,78	(F 0,23)	\$ 3,55
3/8/2014 12:00 RIERA ROSARIO			Intereses por Mora			
SALDO SUJETO A VARIACION POR RESOLUCIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 68,03		\$ 68,03
MUNICIPALIDAD DE MANTA			MEJORAS 2012	\$ 1,71		\$ 1,71
CERTIFICO : Que es fiel copia			MEJORAS HASTA 2010	\$ 11,84		\$ 11,84
del original			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,89		\$ 1,89
DEPTO. DE RECUPERACION			TOTAL A PAGAR			\$ 87,97
			VALOR PAGADO			\$ 67,62
			SALDO			\$ 20,35



CIUDADANIA 130877229-0
BRAVO ALCIVAR AURA ROSALIA
MANABI/CHONE/CHONE
17 DICIEMBRE 1977
001- 0091 00091 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1978



EQUATORIANA***** E134311242
CASADO JOSE FABIAN LAGE TUTIVEN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
NEYSER C LEBI BRAVO MOREIRA
LAURA LEONILA ALCIVAR CEDENO
MANTA 12/02/2008
12/02/2020

0718035

